

normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

#### DECIMOQUINTA

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo, EDUARDO ALVARADO CORRALES.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria, JOSÉ ANTONIO MORA CABELLO.

El Presidente de la Asociación de Empresarios de Coria, GABRIEL CUADRA MARTÍNEZ.

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 4 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.287 de 11 de julio de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 549 de 1998, promovido por la Procuradora D<sup>a</sup> María Victoria Merino Rivero, en nombre y representación del recurrente D. CARLOS JESÚS FERNÁNDEZ BLÁZQUEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución dictada por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de febrero de 1998, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por el hoy actor contra la resolución de fecha 30 de mayo del 97, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las

resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de nº 1.287 de 11 de julio de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 549 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Desestimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Merino Rivero, en nombre y representación de D. Carlos Jesús Fernández Blázquez contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, excepto en cuanto a la infracción sancionada en cuarto lugar con multa de 1.000.001 pts. la cual se anula por ser contraria a Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 4 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 4 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.470 de 24 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.088 de 1998, promovido por el Procurador de los Tribunales Sra. Ginés Barroso, en nombre y representación de DON FERNANDO VALLE BARQUERO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 5 de marzo de 1998, expediente sancionador nº CP 96/0000265.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las

resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**DISPONGO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de nº 1.470 de 24 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.088 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Desestimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Ginés Barroso, en nombre y representación de D. Fernando Valle Barquero contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, excepto en cuanto a la infracción sancionada en cuarto lugar con multa de 1.000.001 pts. la cual se anula por ser contraria a Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 4 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.518 de 26 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 837 de 1998, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente D. José María Gómez González, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 27-3-98, desestimatoria de la reclamación formulada el 18-9-97, de la cantidad de 96.470 pesetas.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano compe-

tente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**DISPONGO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.518 de 26 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 837 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de Don JOSÉ MARÍA GÓMEZ GONZÁLEZ contra la resolución de la Junta de Extremadura mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a ser resarcido en la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA (96.470) pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 4 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 4 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.587 de 9 de octubre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.318 de 1998, promovido por el Procurador de los Tribunales Sra. Muñoz García, en nombre y representación de DON JUAN RODRÍGUEZ CASTILLO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución de 13 de mayo de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, consistente en certificación de Actos Presuntos con efectos desestimatorios.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano